

## **REGLAMENTO DEL ALUMNO DE PREGRADO DE LA ESCUELA ENFERMERÍA DE LA FACULTAD DE MEDICINA**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Art. 1. El Reglamento del Alumno de Pregrado de la Escuela de Enfermería es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes. Al alumno también le son aplicables tanto los principios, estatutos, Reglamento del Alumno de Pregrado y normas dictadas por la Pontificia Universidad Católica de Chile (en adelante la Universidad), como los reglamentos y normas de la Escuela de Enfermería y aquellos que rigen la relación con los pacientes y los campos clínicos al que concurran, sean públicos o privados. El presente reglamento entra en vigencia a partir de julio de 2016.

Art. 2. Este reglamento rige para los alumnos regulares de pregrado de la Escuela de Enfermería, que son aquellas personas que han ingresado por los procesos vigentes de admisión de la Universidad y siguen el programa conducente al título de Enfermero(a) o Enfermero(a)-Matrón(a).

### **TÍTULO II DEL RESPETO A LOS PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA UNIVERSIDAD Y DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA**

Art. 3. Todo estudiante debe respetar los principios éticos sustentados por la Universidad (Declaración de Principios de la Universidad) y por la Escuela de Enfermería.

Art. 4. El estudiante de la Escuela de Enfermería debe demostrar una actitud de profesionalismo manifestada por el respeto a la vida y a la dignidad de las personas, integridad, rectitud, honestidad, espíritu de servicio y compromiso social.

### **TÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO**

Art. 5. Son derechos del estudiante de pregrado de la Escuela de Enfermería:

1. Recibir una educación científica y técnica de la más alta calidad de acuerdo con la misión institucional.
2. Acceder a una formación humana integral basada en los principios que promueve esta Universidad.

3. Ser tratado con respeto por toda la comunidad (profesores, administrativos, pares, equipo de salud y pacientes).
4. Recibir oportunamente información académica, administrativa y normativa concerniente a su quehacer estudiantil.
5. Ser evaluado con instrumentos de medición acordes a la actividad y previamente establecidos.
6. Recibir de los docentes en forma sistemática estímulos sobre actitudes y conductas para su formación profesional.
7. Recibir apoyos remediales en caso de presentar dificultades en el desarrollo cognitivo, actitudinal o conductual de la formación profesional.
8. Desempeñarse en un ambiente académico y asistencial libre de intimidaciones, que respeta su dignidad, salud física y mental, así como contar con acceso expedito a mecanismos de denuncia de situaciones que vulneren este derecho.

#### TÍTULO IV DE LA RESPONSABILIDAD ACADÉMICA Y DISCIPLINARIA

Art. 6. Los alumnos deberán actuar respetando la declaración de principios, estatutos, reglamentos, normas generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile, de la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae (1981) y en su caso las normas y estatutos que rigen los campos clínicos y la relación con los pacientes.

Las conductas contrarias darán lugar a la iniciación de procedimientos sancionatorios.

Art. 7. Las siguientes conductas constituirán infracciones disciplinarias o académicas.

A modo enunciativo, son infracciones disciplinarias de carácter grave:

1. Realizar actos que menoscaben de cualquier modo la misión, principios e imagen de la Universidad, de sus autoridades y docentes.
2. Toda conducta que altere la cordial convivencia de la comunidad universitaria o el normal desarrollo de una actividad propia de la Universidad.
3. Expresarse por cualquier medio de forma grosera, o deshonesta o en menoscabo de algún miembro de la comunidad o con quienes se relacione con ocasión de actividades académicas.
4. Incitar, fomentar o cometer actos de violencia, o abusos de cualquier naturaleza o intimidación en contra de miembros de la Comunidad Universitaria o contra personas ajenas a ella en recintos de la Universidad o en los cuales se está desarrollando una actividad estudiantil.
5. Ingresar, consumir, poseer, distribuir bebidas alcohólicas en recintos de la Universidad o en lugares que la Universidad ocupe o utilice, sin autorización de la autoridad competente.
6. Ingresar, consumir, poseer, distribuir drogas ilícitas calificadas como tales por la legislación, en recintos de la Universidad o en lugares que la Universidad ocupe o utilice.

7. Encontrarse bajo el efecto del alcohol o de drogas ilícitas en recintos de la Universidad o en lugares que la Universidad ocupe o utilice.
8. Realizar conductas que atenten contra la integridad de inmuebles y muebles de la Universidad.
9. Cometer actos contrarios a las buenas costumbres o a la moral en recintos de la Universidad o en lugares que la Universidad utilice.
10. Toda conducta que afecte la dignidad de los pacientes, su familia y el equipo de salud. Esto incluye el acceso y uso de material clínico sin autorización, la divulgación de información clínica por cualquier medio, hacer uso de la información de los pacientes para fines que no sean clínicos y sin el consentimiento de estos.

A modo enunciativo, son infracciones disciplinarias de carácter leve:

1. Consumir alimentos en clases teóricas y prácticas sin la debida autorización.
2. Hablar por teléfono, utilizar correo electrónico y similares en clases teóricas y prácticas.

A modo enunciativo, son infracciones académicas de carácter grave:

1. Las infracciones a normas sobre honestidad y veracidad, tales como información incompleta o falsa en relación a pacientes; copia en exámenes y controles; plagio, esto es copiar obras ajenas, en forma total o parcial, dándolas como propias, y utilizándolas en investigaciones, presentaciones, y trabajos en general.
2. Durante el desarrollo de evaluaciones usar sin autorización equipos electrónicos o cualquier material audiovisual.
3. Adulterar documentos privados o públicos, tales como ficha clínica, asistencias, correcciones de prueba, y trabajos en general.
4. Realizar actos o conductas que simulan competencia profesional de la que se carece; ocultar la incompetencia o la competencia incompleta para la realización de las actividades propias de su formación.
5. Violar el deber de reserva o confidencialidad de la información relacionada con la atención de salud de los usuarios y su derecho a la privacidad.

A modo enunciativo, son infracciones académicas de carácter leve:

1. Actitudes arrogantes: entendidas como manifestación ofensiva de superioridad y autosuficiencia, que dificulta la empatía con el paciente y las demás personas con las que se relaciona, limita su capacidad de cuestionarse a sí mismo y dificulta el trabajo en equipo.
2. Actitudes que demuestran falta de compromiso con los pacientes. A modo de ejemplo, no realizar seguimiento de su evolución debiendo hacerlo, de acuerdo a su nivel de formación.

Art. 8. Cualquier infracción puede determinar la suspensión inmediata de la participación en esa actividad, y la notificación al alumno. El académico o responsable, de haber detectado la falta,

deberá hacer una notificación por escrito a la Dirección de Pregrado. Esta Dirección evaluará la actitud o hecho que generaron la notificación y determinará si se trata de una infracción leve o grave.

Las infracciones leves podrán determinar sanciones que van desde la amonestación verbal o escrita, hasta la reprobación de la asignatura. Cuando hay acumulación de infracciones leves, o persistencia de comportamientos o actos que determinan alguna de estas infracciones, se considerará una falta grave.

Las infracciones graves serán sancionadas con la instrucción de un proceso de Responsabilidad a cargo de la Secretaría General de la Universidad, que podrá considerar sanciones desde suspensión de las actividades académicas por uno o dos períodos académicos hasta la expulsión del alumno de la Universidad.

Las infracciones leves y graves, sus respectivos procedimientos y sanciones aplicadas, serán consignadas en la hoja de vida del alumno.

#### TÍTULO V DE LOS PROBLEMAS QUE AFECTEN EL RENDIMIENTO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE

Art. 9. Los estudiantes con un rendimiento académico deficiente, atribuible a problemas vocacionales, sociales, familiares o de salud física y/o mental u otro, independiente del proceso de calificación de la actividad curricular correspondiente, tiene derecho a ser referido por el académico a la Dirección de Pregrado para recibir apoyo. La Directora de Pregrado en conjunto con la Coordinadora de Asuntos Estudiantiles, de la Escuela de Enfermería, analizarán la situación con el estudiante, recomendarán las medidas que correspondan y/o lo referirá a las instancias pertinentes dentro de la Universidad (Unidad de Apoyo Psicológico, Servicio de Salud Estudiantil, Centro de Apoyo al Rendimiento Académico, Dirección de Asistencia Socio-Económica, entre otras).

#### TÍTULO VI DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y DE LOS ESTUDIANTES QUE TIENEN UN HIJO MENOR DE DOS AÑOS

Art. 10. Los estudiantes que cursan con un embarazo y/o que son madres o padres de menores de dos años deberán cumplir con lo dispuesto en el “Reglamento para estudiantes madres/padres” que norma los derechos, deberes y beneficios de los estudiantes madres/padres de las carreras de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

#### TÍTULO VII DEL UNIFORME

Art. 11. Para la realización de las experiencias clínicas hospitalarias, ambulatorias, comunitarias y las de simulación, el estudiante debe usar el uniforme de acuerdo a lo establecido en el “Reglamento del Uso del Uniforme para el Estudiante de Pregrado de la Escuela de Enfermería”. Es responsabilidad del estudiante cumplir con las exigencias estipuladas en dicho reglamento.

## TÍTULO VIII DE LAS EVALUACIONES, DE LA ASISTENCIA Y COMPORTAMIENTO EN AULA

Art. 12. Con relación a las evaluaciones, los estudiantes deben cumplir con el “Reglamento del Alumno Regular de Pregrado” de la Universidad y con las exigencias de la Escuela de Enfermería establecidas, para estos efectos, en los programas y calendarios de curso.

Art. 13. La evaluación debe considerar la disposición general del alumno en el desarrollo de sus actividades y la relación con sus compañeros, docentes y demás miembros de la comunidad académica.

En particular, las pautas mínimas de evaluación consideran:

1. Aprobación de cursos de acuerdo a las normas generales.
2. Asistencia y puntualidad en actividades teóricas de carácter obligatorio y prácticas, incluyendo las de evaluación.
3. Aprobación de las normativas específicas de cada curso, especificadas en los programas de estos.

Se entiende por actividades teóricas las clases y conferencias dictadas, usualmente, a todo el curso en aulas. El profesor jefe puede determinar porcentajes de asistencia mínimos.

Se entiende por actividades prácticas aquellas que se desarrollan en los campos clínicos asistenciales y laboratorios de simulación, tales como experiencias clínicas con supervisión directa y/o indirecta, reuniones clínicas, docencia tutorial con o sin pacientes, seminarios y evaluaciones de cualquier tipo.

Las actividades prácticas y sumativas son de asistencia obligatoria. Tratándose de evaluaciones formativas, el profesor jefe determina si corresponde o no asistencia obligatoria.

La asistencia contempla la permanencia durante toda la actividad teórica o práctica, desde su comienzo.

La puntualidad considera el respeto al horario de inicio y de término de la actividad teórica o práctica. El profesor jefe puede autorizar por motivos justificados, el ingreso o salida fuera de horario.

Art. 14. Toda inasistencia a una actividad obligatoria en caso de fuerza mayor, esto es imprevisto que no es posible eludir, debe ser justificada dentro de los dos días hábiles siguientes a la Dirección de Pregrado y al Profesor Jefe de curso; en caso de enfermedad, con certificado médico o licencia. En el caso de inasistencia previsible por asuntos de índole personal debe ser autorizada por el profesor jefe de curso antes de que ella ocurra. Ante la negativa del profesor jefe a autorizar esta inasistencia, el alumno puede apelar a la Dirección de Pregrado.

Art. 15. Además de lo establecido en Art. 14., la Escuela de Enfermería exige cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombre completo del estudiante
- RUT del estudiante
- Días de reposo (inicio y término)
- Nombre, RUT y firma del profesional médico que extiende el certificado
- Teléfono y dirección del lugar donde se emite el certificado

En relación al comportamiento en aula, será responsabilidad del estudiante:

- a) Ser puntual con el horario establecido para las actividades académicas.
- b) Mantener una actitud de respeto hacia los otros estudiantes y académicos, así como propiciar un clima participativo y colaborativo que contribuya al aprendizaje en el aula.
- c) Dar un uso estrictamente académico a los dispositivos electrónicos.
- d) En instancias de evaluaciones (pruebas y exámenes) o de revisión de ellas está prohibido el uso de dispositivos electrónicos de cualquier tipo.

## TÍTULO IX DE LAS ACTIVIDADES CLÍNICAS

Párrafo 1: De la asignación de campo clínico:

Art. 16. El campo clínico para realizar experiencias prácticas ambulatorias, comunitarias y hospitalarias de cualquier curso, tanto de licenciatura como de tramo profesional, será asignado al estudiante por el profesor jefe del curso en conjunto con la Dirección de Pregrado.

Párrafo 2: Del cumplimiento de las exigencias de los cursos que tienen experiencia clínica

Art. 17. Todo estudiante deberá cumplir con las exigencias académicas de asistencia para la realización de actividades clínicas establecidas en los programas y calendarios de curso. Asimismo, debe cumplir el horario establecido para la experiencia clínica, portar teléfonos celulares en silencio y, de acuerdo a la normativa de cada institución, llevar los materiales necesarios para desarrollar su labor clínica, portar tarjeta de identificación otorgada por la EE, carnet de vacunas y tarjeta de instrucciones para accidentes cortopunzantes.

Párrafo 3: De los requisitos de ingreso a campos clínicos

Art. 18. Todo estudiante deberá cumplir con el requisito de inducción y orientación al campo clínico antes de iniciar una experiencia clínica, para lo cual tendrá que participar, obligatoriamente, en las actividades establecidas según campo clínico. El estudiante que no cumpla con este requisito no podrá ingresar a la experiencia clínica.

Art. 19. Todo estudiante deberá recibir las vacunas que corresponden en su primer año de carrera, de acuerdo al protocolo establecido por la Dirección de Pregrado, sin costo para él. El estudiante

que no se vacune de acuerdo a dicho protocolo, perderá el derecho a vacunación gratuita y deberá vacunarse por su cuenta entregando la certificación correspondiente en la Dirección de Pregrado. El alumno que no cuente con su certificado de vacuna al día no podrá iniciar sus experiencias clínicas.

Art. 20. El estudiante deberá informarse y cumplir con las exigencias éticas y de conducta que rijan en el establecimiento de salud donde realiza sus experiencias clínicas.

Art. 21. Todo estudiante debe contar con supervisión durante su práctica clínica, estando claramente identificado el profesional a cargo de esta. El grado de supervisión dependerá del nivel de competencias alcanzadas por el estudiante y del riesgo que implique la intervención que realizará para el paciente, familia o comunidad. Independiente de lo anterior, el estudiante podrá solicitar supervisión directa en cualquier momento de su experiencia clínica.

## TÍTULO X DE LA INSCRIPCIÓN DE CURSOS SEGÚN PROGRAMACIÓN ACADÉMICA

Párrafo 1: De la inscripción de cursos semestrales

Art. 22. El estudiante debe inscribir cada semestre los cursos según el plan de estudios correspondiente a su año de ingreso.

Art. 23. El máximo y mínimo de créditos que un estudiante podrá cursar en cada período académico es de 65 y 30, respectivamente.

Art. 24. Los estudiantes que estén atrasados en su programa regular de cursos mínimos deberán acudir a consejería académica con la Coordinadora de Asuntos Estudiantiles de la Dirección de Pregrado, antes de la inscripción de cursos.

Párrafo 2: Del proceso de preinscripción interna de cursos

Art. 25. La Dirección de Pregrado de la EE realiza un proceso de “Preinscripción interna de cursos” para distribuir en forma más eficiente las vacantes en los cursos mínimos y beneficiar a los estudiantes en la obtención de vacantes en los cursos del Plan de Formación General. Este proceso se realiza en forma previa a la inscripción de ramos vía sistema automático de toma de cursos de la Universidad, cada semestre académico, y establece como único criterio objetivo de asignación de cupos el último Promedio Global Acumulado disponible.

Art. 26. Es responsabilidad del estudiante preinscribir los cursos correspondientes a su avance curricular a través de los mecanismos establecidos por la Dirección de Pregrado y en las fechas correspondientes.

Art. 27. Todo estudiante que no participe en el proceso de preinscripción de cursos, debiendo hacerlo, pierde su opción de elegir. En estos casos la Dirección de Pregrado le asignará el/los cursos según las vacantes disponibles.

Art. 28. El estudiante deberá inscribir en el proceso oficial vía sistema automático de toma de cursos de la Universidad, los cursos preinscritos en la Escuela. La Dirección de Pregrado velará por el cumplimiento de este proceso pudiendo retirar de la carga semestral del estudiante el o los cursos que no correspondan a la pre-inscripción o a su avance curricular.

## TÍTULO XI DE LA ELECCIÓN DE TRAMO PROFESIONAL

### Párrafo 1: De los requisitos de postulación

Art. 29. La elección de Tramo Profesional consiste en que el estudiante opta por una de las dos alternativas de titulación: Enfermera(o) con Certificado Académico en un Área de la Enfermería o Enfermero(a) Matrón(a).

Art. 30. Para ingresar al tramo profesional el estudiante debe haber cumplido con los requisitos del Plan de Formación General, incluyendo la prueba de inglés y de castellano, y los prerrequisitos de cursos establecidos en su malla curricular.

Art. 31. El tramo profesional conducente al título de Enfermera(o)-Matrona(ón) cuenta con vacantes limitadas a partir de la Admisión 2017, las cuales se especificarán anualmente por la Dirección de la Escuela de Enfermería en conjunto con la Vicerrectoría y se asignarán de acuerdo al último promedio global acumulado disponible.

### Párrafo 2: De la postulación a los Certificados Académicos en un Área de la Enfermería

Art. 32. Los Certificados Académicos del tramo profesional enfermera(o) tienen vacantes, las que son establecidas cada año por la Dirección de Pregrado en conjunto con los académicos jefes de cada Certificado Académico. La aceptación de un estudiante en uno de ellos dependerá exclusivamente del último promedio global acumulado disponible.

Art. 33. Los estudiantes que, por motivos justificados, deseen cambiarse de Tramo Profesional o de Certificado Académico deberán solicitarlo por escrito, a la Dirección de Pregrado, dentro de los primeros dos meses posteriores a la elección. La posibilidad de cambio de Tramo Profesional o Certificado Académico está sujeta a la existencia de vacantes disponibles en cada uno de ellos, y en caso que varios estudiantes deseen cambiarse al mismo Tramo Profesional o Certificado Académico, la aceptación dependerá exclusivamente del último promedio global acumulado disponible.

### Párrafo 3: De las rotaciones de los internados del tramo profesional Enfermera(o) o Enfermera(o) Matrón(a)

Art. 34. Las rotaciones de las experiencias clínicas del tramo profesional consideran los 12 meses del año, y la posibilidad de prácticas clínicas rurales.

Art. 35. Cada Tramo Profesional y Certificado Académico tiene diferentes posibilidades de rotación. La distribución de vacantes en cada rotación será realizada por la Dirección de Pregrado usando como único criterio, el último promedio global acumulado disponible.



Art. 36. La Dirección de Pregrado en conjunto con los académicos a cargo de los cursos del tramo profesional, analizarán las situaciones especiales de rotación relacionadas con el atraso en el inicio o desarrollo del tramo profesional.

## TÍTULO XII DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Art. 37. Para que la Dirección de Pregrado pueda gestionar el egreso del estudiante, éste deberá acreditar su situación de no morosidad de matrícula, salud y biblioteca y completar el formulario de antecedentes en la Dirección de Pregrado de la Escuela, en las fechas estipuladas por la Dirección de Pregrado de la Escuela de Enfermería. Una vez corroborado lo anterior, la Dirección de Pregrado enviará las notificaciones de egreso a la Dirección de Servicios y Registros Docentes para su revisión y firma.

Art. 38. El examen de titulación consiste en una evaluación escrita de las habilidades cognitivas y conocimientos logrados a través de la formación de pregrado, conforme a lo estipulado en el “Reglamento de Examen de Titulación”. La Escuela de Enfermería fija anualmente dos fechas de rendición de este examen.

Art. 39. Para rendir el examen de titulación el estudiante deberá contar con la Notificación de Egreso emitida por la Dirección de Servicios y Registros Docentes.

Art. 40. La nota final de titulación se pondera con un 95% correspondiente al promedio global acumulado final y un 5% por la nota del examen de titulación.

## TÍTULO XIII DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN

Art. 41. Las Causales de Eliminación se rigen por el “Reglamento del Alumno de Pregrado” de la Universidad. Con relación a las disposiciones particulares para Enfermería, de acuerdo al Título VIII, Art. 30º del citado reglamento, en las letras b) y e), el alumno incurrirá en causal de eliminación si:

Art.30. letra b) Al término de sus dos primeros períodos académicos cursados, considerados en conjunto, no apruebe 40 créditos mínimos u optativos. Asimismo, incurrirá en causal de eliminación el alumno que a partir del segundo período académico no apruebe un mínimo de 50 créditos considerando sus dos últimos semestres efectivamente cursados. Para efectos de esta letra, los créditos aprobados en la Temporada Académica de Verano se incluirán en el segundo período del año correspondiente para el cómputo de los créditos en su historial académico.

Art.30. letra e) Desde su tercer semestre de permanencia en la carrera reprobare un número igual o superior a 5 cursos del currículo mínimo (los cursos de inglés se consideran cursos del currículo mínimo).

## TÍTULO XIV DE LAS SITUACIONES QUE NO CONTEMPLA ESTE REGLAMENTO

Art. 42. Toda situación no contemplada en el presente reglamento o en los reglamentos generales de la Universidad deberá ser resuelta por la Dirección de Pregrado de la Escuela de Enfermería, en acuerdo con las autoridades superiores pertinentes cuando sea necesario.